**DIRECTRICES SOBRE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA PARA LA VIDA SILVESTRE**

**INCLUYENDO TORTUGAS MARINAS, AVES MARINAS Y AVES COSTERAS MIGRATORIAS**

UNEP/CMS/COP13/Doc.26.4.9.1

*(Preparado por el Comité Plenario)*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**DIRECTRICES SOBRE CONTAMINACION LUMÍNICA PARA LA VIDA SILVESTRE**

*Reconociendo* que la luz artificial está aumentando a nivel mundial por lo menos un 2% al año;

*Reconociendo* que la luz artificial, especialmente por la noche, es un problema emergente para la conservación de la vida silvestre, la astronomía y la salud humana;

*Reconociendo además* que cuando la luz artificial contribuye a la iluminación del cielo nocturno se considera contaminación lumínica;

*Alarmada* por el hecho de que la luz artificial afecta de manera negativa a muchas especies y comunidades ecológicas mediante la alteración de comportamientos cruciales para la vida silvestre y procesos funcionales, el estancamiento de la recuperación de especies amenazadas y la interferencia en la capacidad de una especie migratoria para realizar migraciones de larga distancia que son fundamentales para su ciclo de vida, o la influencia negativa sobre los insectos al ser estos la presa principal de algunas especies migratorias.

*Apreciando* que la luz artificial por la noche también es necesaria para la seguridad humana, los servicios y el aumento de la productividad, y que a veces existen exigencias contradictorias para la seguridad humana y la conservación de la vida silvestre;

*Reconociendo plenamente* que los efectos directos e indirectos de la luz artificial pueden ser perjudiciales para muchas especies migratorias, con efectos como el cambio del comportamiento o la fisiología, lo que reduce las opciones de supervivencia o el rendimiento reproductivo, o efectos indirectos sobre las especies presa, lo que tiene consecuencias para el funcionamiento del ecosistema,

*Señalando* que hay muchos ejemplos documentados sobre los efectos negativos de la luz artificial en las especies migratorias, entre otros, tortugas marinas que evitan anidar en playas en las que existe iluminación artificial, aves costeras migratorias que utilizan zonas de pernoctación menos preferibles para evitar las luces, y alteraciones en la búsqueda de comida y la cría de numerosas aves marinas.

*Recordando* la Decisión 12.17 de la CMS sobre las tortugas marinas que solicita al Consejo Científico la revisión de información científica pertinente sobre la conservación de las tortugas marinas y las amenazas a las que se enfrentan, tales como el cambio climático y el resplandor del cielo; y

*Observando con aprecio* los esfuerzos del gobierno australiano para desarrollar directrices relacionadas con la gestión de la contaminación lumínica e identificar un proceso que se pueda seguir cuando exista la posibilidad de que la luz artificial afecte a la vida silvestre;

*La Conferencia de las Partes de la*

*Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Confirma* que la contaminación lumínica se entiende como la luz artificial que altera los patrones naturales de luz y oscuridad;
2. *Reconoce* que tanto los humanos como la vida silvestre necesitan la luz adecuada, en el lugar adecuado y el momento adecuado;
3. *Adopta* las Directrices incluidas en el Anexo de esta Resolución diseñada para ayudar a las Partes de la CMS ofreciendo un marco para la evaluación y la gestión del impacto de la luz artificial sobre la susceptible vida silvestre en su jurisdicción, y señala que las Directrices no pretenden limitar los beneficios que ofrece la luz artificial donde esta es necesaria para la seguridad humana o donde existen intereses públicos importantes similares;
4. *Anima* a las Partes, en los casos en los que la luz artificial afecta a las especies migratorias, a buscar soluciones creativas que satisfagan tanto las exigencias de los humanos como la conservación de la vida silvestre;
5. *Ruega* a las Partes que gestionen la luz artificial para que no se alteren los hábitats importantes de las especies migratorias, ni estas tengan que desplazarse de ellos, y para que puedan llevar a cabo comportamientos cruciales como la búsqueda de comida, la reproducción y la migración;
6. *Insta* a las Partes a que utilicen las Directrices para adoptar medidas adecuadas y procesos diseñados para evaluar si existe la posibilidad de que un proyecto de iluminación afecte a la vida silvestre e identifiquen herramientas de gestión para minimizarlo y mitigarlo.
7. *Recomienda* que las no Partes y otras partes interesadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, utilicen y promuevan las Directrices para facilitar la aceptación generalizada de procesos diseñados para limitar y mitigar los efectos dañinos de la luz artificial sobre las especies migratorias; y
8. *Solicita* a la Secretaría que promueva las Directrices en la Familia de la CMS, incluidos sus acuerdos subsidiarios y memorandos de entendimiento y, en términos generales, en otros acuerdos medioambientales multilaterales que sean pertinentes, así como acuerdos y programas regionales relevantes;
9. *Recomienda* que las Partes, no Partes y otros actores interesados dediquen más atención a la luminosidad del cielo por la noche y a su monitoreo incluyendo el coste energético relacionado con la iluminación nocturna;
10. Recomienda que las Partes fomenten y apoyen la investigación científica de los impactos de la luz artificial sobre la fauna.

PROYECTO DE DECISIÓN

**DIRECTRICES SOBRE CONTAMINACION LUMÍNICA PARA LA VIDA SILVESTRE**

***Dirigido a la Secretaría***

13.AA La Secretaría deberá:

1. sugerir a sus socios que uno de los próximos Días Mundiales de las Aves Migratorias se dedique a destacar los efectos de la contaminación lumínica en las aves migratorias (y también a tener en cuenta sus efectos en los murciélagos, las tortugas marinas, los insectos y otros animales afectados).

1. Preparar directrices, sujeto a la disponibilidad de recursos, sobre maneras de evitar y mitigar de manera efectiva los efectos negativos directos e indirectos de la contaminación lumínica para aquellos taxones todavía no cubiertos por las “Directrices para la fauna, incluyendo tortugas marinas, aves marinas aves costeras migratorias” teniendo en cuenta asimismo otras orientaciones existentes que se consideren relevantes para su adopción por la COP14.

***Dirigido al Consejo Científico***

13.BB Se solicita al Consejo Científico, sujeto a la disponibilidad de recursos, que:

1. considere estas cuestiones en su primera reunión del Comité del periodo de sesiones después de la COP13, incluyendo sugerencias en cuanto al Día Internacional de las Aves Migratorias y cómo este podría utilizarse para destacar los problemas asociados con la contaminación lumínica.